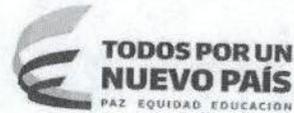




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500834101



Bogotá, 02/08/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTAR SU SERVICIO SAS  
CALLE 6 No. 2-05  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35667 de 01/08/2017 **POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

El presente informe describe los resultados obtenidos en el estudio de la actividad catalítica de la enzima amilasa de *Aspergillus niger* en la hidrólisis de almidón. Se evaluó el efecto de la temperatura y el pH sobre la actividad enzimática, así como el efecto de los inhibidores de la actividad enzimática.

Se determinó que la actividad enzimática de la amilasa de *Aspergillus niger* es máxima a una temperatura de 40°C y a un pH de 6.5. La actividad enzimática disminuye significativamente a temperaturas superiores a 50°C y a pHs inferiores a 5.5 y superiores a 7.5.

Se demostró que la actividad enzimática de la amilasa de *Aspergillus niger* es inhibida por la presencia de ciertos compuestos orgánicos. Los inhibidores más efectivos fueron el mercurio y el cianuro, que redujeron significativamente la actividad enzimática. Otros inhibidores como el EDTA y el EDTA-Ca también mostraron un efecto inhibitorio, aunque menor.

Los resultados obtenidos en este estudio demuestran que la amilasa de *Aspergillus niger* es una enzima altamente activa y específica para la hidrólisis de almidón. La actividad enzimática es sensible a cambios de temperatura y pH, y puede ser inhibida por ciertos compuestos orgánicos. Estos resultados son importantes para la optimización de la actividad enzimática en procesos industriales y de investigación.

Este trabajo fue financiado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas (CONIC) de Venezuela. Los autores agradecen a los señores Dr. J. R. García y Dr. M. A. Rodríguez por su valiosa colaboración en la realización de este estudio.

667

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 35667 DA 1 AGO 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 14876 del 28 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. **800148591-1**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

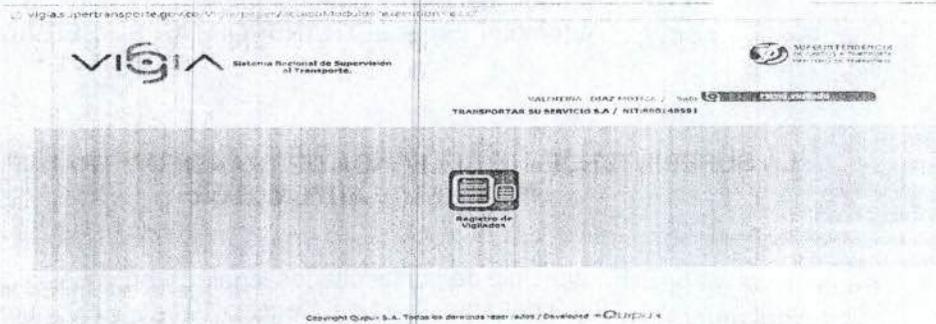
En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 18 del 23 de diciembre de 2003, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. **800148591-1**, en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20158200070793 del 14-08-2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. **800148591-1**, el día 24 de agosto de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200513871 del 19-08-2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante Legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 24 de agosto de 2015.
4. Con Radicado No. 20155600638802 del 01-09-2015, el Profesional comisionado allega documentos y acta de la visita de inspección realizada el día 24 de agosto de 2015.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 14876 del 28 de abril de 2017, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. 800148591-1

5. Mediante Memorando No. 20158200103543 del 21-10-2015, un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el día 24 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. 800148591-1.
6. Por lo tanto, a través de Memorando No. 20158200103563 del 21-10-2015, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente e informe de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. 800148591-1.
7. Al consultar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" respecto de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. 800148591-1, se observa que la empresa no ha terminado de diligenciar los módulos correspondientes a 1) registro de vigilados y 2) información subjetiva:



8. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor apertura investigación administrativa mediante la Resolución No. 14876 del 28 de abril de 2017 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. 800148591-1, endiligando:

**CARGO PRIMERO**, por presuntamente no aportar la información que le fue solicitada a la empresa en la visita de inspección practicada el 24 de agosto de 2015.

**CARGO SEGUNDO**, por presuntamente no remitir mensualmente a esta Superintendencia el programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito a los conductores.

9. Dicho acto administrativo se notificó por aviso publicado en la página electrónica de esta Superintendencia el día 02 de junio de 2017, fijado el día 25 de mayo de 2017 y desfijado el 01 de junio de 2017, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Verificado el Sistema de Gestión Documental de la entidad "ORFEO" se pudo evidenciar que entre el día 05 de junio de 2017 y el 27 de junio de 2017, la investigada **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. 800148591-1, no presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 14876 del 28 de abril de 2017, pese a habersele concedido el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, según lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

88

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 14876 del 28 de abril de 2017, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT. 800148591-1

017148591

Radicado

Identificación (T.I., C.C., N.I) \*

Expediente

\* Buscar Por

Buscar en Radicados de

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

Tipo de Documento

Dependencia Actual

TRANSPORTAR SU SERVICIO

Todos los Tipos (-1, 2, 3, 5, ...) \*

5 / 6 / 2017 \*

27 / 6 / 2017 \*

Todos los Tipos

Todas las Dependencias

Búsqueda	Fecha / Actualización	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hoja	Excepción	Tarifa	Fecha de Emisión	Modelo	Uso	Nombre
20170305238119	2017-06-06 09:03:20			Resoluciones	Empresa 6		CL 6 NRO. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
20170305238111	2017-06-07 03:47:33		23181	Comunicaciones	Empresa 3		CL 6 NRO. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
20170305238113	2017-06-07 18:25:56			Resoluciones	Empresa 6		CALL 6 No. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
20170305238221	2017-06-08 10:08:44		23361	Comunicaciones	Empresa 3		CALL 6 No. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
20170305238109	2017-06-08 06:38:10			Resoluciones	Empresa 6		CL 6 NRO. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
20170305238221	2017-06-08 16:39:33		24100	Comunicaciones	Empresa 3		CL 6 NRO. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
20170305238213	2017-06-17 12:18:15		23656	Comunicaciones	Empresa 15		CALL 6 No. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
20170305238171	2017-06-20 13:48:03		23181	Comunicaciones	Empresa 12		CL 6 NRO. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
20170305270009	2017-06-21 14:21:14			Resoluciones	Empresa 10		CL 6 NRO. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
20170305238081	2017-06-21 15:01:57		23008	Comunicaciones	Empresa 13		CL 6 NRO. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
20170305238221	2017-06-21 17:23:37		23961	Comunicaciones	Empresa 17		CALL 6 No. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.
20170305238221	2017-06-21 17:33:06		24100	Comunicaciones	Empresa 12		CL 6 NRO. 2-05					TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.

11. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

12. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, se resolverán en los siguientes términos:

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 14876 del 28 de abril de 2017, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. 800148591-1

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:**

- 1) Memorando No. 20158200070793 del 14-08-2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.**, identificada con NIT. 800148591-1 el día 24 de agosto de 2015.
- 2) Comunicación de Salida No. 20158200513871 del 19-08-2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
- 3) Radicado No. 20155600638802 del 01-09-2015, mediante el cual el Profesional comisionado allega documentos de la visita de inspección realizada el día 24 de agosto de 2015.
- 4) Memorando No. 20158200103543 del 21-10-2015, con el que se presenta informe de visita practicada el 24 de agosto de 2015.
- 5) Memorando de Traslado No. 20158200103563 del 21-10-2015.

**b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

13. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra en todo momento a disposición de la investigada, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**Ley 1437 de 2011**

**"Artículo 47.** Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originen, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 14876 del 28 de abril de 2017, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT. 800148591-1

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Subrayado fuera del texto)

14. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

- 1) Memorando No. 20158200070793 del 14-08-2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT. 800148591-1 el día 24 de agosto de 2015.
- 2) Comunicación de Salida No. 20158200513871 del 19-08-2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
- 3) Radicado No. 20155600638802 del 01-09-2015, mediante el cual el Profesional comisionado allega documentos de la visita de inspección realizada el día 24 de agosto de 2015.
- 4) Memorando No. 20158200103543 del 21-10-2015, con el que se presenta informe de visita practicada el 24 de agosto de 2015.
- 5) Memorando de Traslado No. 20158200103563 del 21-10-2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT. 800148591-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT. 800148591-1 en la CL 6 NRO. 2-05 en la ciudad de RIOHACHA / GUAJIRA de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

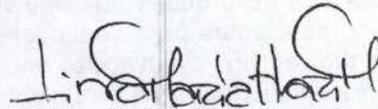
Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 14876 del 28 de abril de 2017, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S., identificada con NIT. 800148591-1

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

35667 01 AGO 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Valentina Díaz *MDA*

Revisó: Adriana Rodríguez / Dra. Valentina Rubiano *OR* Coord. Grupo Investigaciones y Control

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTAR SU SERVICIO S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	000020167
Identificación	NIT 800148591 - 1
Último Año Renovado	2013
Fecha Renovación	20131007
Fecha de Matrícula	19911209
Fecha de Vigencia	20351209
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	110000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	2.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

\* 4732 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores

### Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CL 6 NRO. 2-05
Teléfono Comercial	3107083615
Municipio Fiscal	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CL 6 NRO. 2-05
Teléfono Fiscal	3107083615
Correo Electrónico	ger.transportar@gmail.com

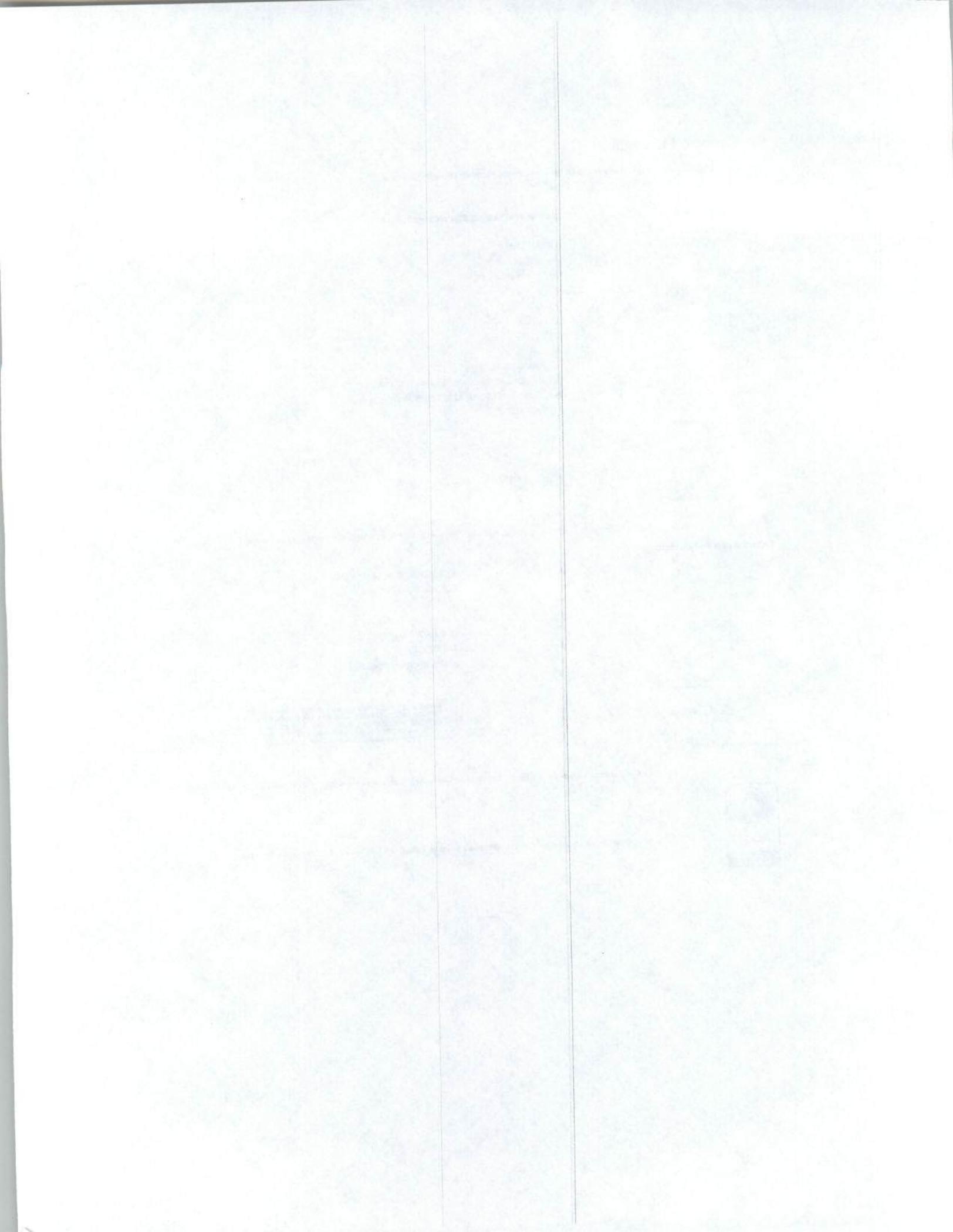
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula











Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



**472**

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 909 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nal: 01 8000 1111

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN802819639CO

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTAR SU SERVICIO :

Dirección: CALLE 6 No. 2-05

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 440001488

Fecha Pre-Admisión:

04/08/2017 16:05:56

Min. Transporte Lic de carga 000  
del 20/05/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número			
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado			
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor				
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2					
Fecha	10-08-2017	10	08	2017	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Edier Ospina									
C.C.	84057718									
Centro de Distribución:	RCHA									
Observaciones:										

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

